

nombrada villa de Leclá, y las de qualquiera otras partes
 donde hubiereis, y hubiereis residido, lo qual anulo, y doy por de
 ningun valor, ni efecto, no obstante qualquiera prescripción
 de tiempo en que se os hubiere empadronado a vos, y a los di-
 chos vuestro padre, y ascendientes; Y quiero, y mando q. por
 tal Cavallero Hijodalgo notorio de sangre, como descendiente
 legitimo del dicho D. Antonio Lalao vuestro segundo Abuelo,
 vos, y los referidos vuestros hijos, y nietos que al presente
 tengais, y adelante tubiereis, y vuestros descendientes,
 y sus legitimos, y naturales varones, y hembras por
 linea recta de varon, seais, y sean habidos, tenidos, jur-
 gados, reputados, y declarados con todos los atributos, hon-
 rras, franqueras, exenciones, preheminerias, y pre-
 rogativas de que gozo, pudo, y desio gozar el mencionado
 D. Antonio Lalao, vuestro segundo Abuelo, como tal Cavalle-
 ro Hijodalgo notorio de sangre, segun leyes, y costumbres
 de este mio Reyno, y Señorio, y gozar asi vos, como los
 dichos vuestros hijos, nietos, y descendientes de la Noblera, e
 Hidalguia de sangre, que el tubo, y gozo; y os pongan, y sien-
 ten en los padrones de los Hijodalgos notorios de sangre, y
 os tilden, y oxen de los otros, de manera que para qualquiera